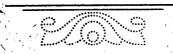
## AYUNTAMIENTO DE CEUTA





## BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 869

Dirección y Administración PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ÉSPAÑOLA

## BAEZA HERMANOS

Casa Central: CEUTA

Sucursales: TETUAN Y LARACHE

Ferreteria

y

Materiales de Construcción

## AGUAS SOUSAS-VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA PÍDALAS EN:

Casa Alfón y Comp.a, S. L.

CEUTA

## OLIMPIA

La mejor Imprenta de Marruccos

TELÉFONO, 67

CEUTA

### CALIDAD EXCELENTE

## SOLERA COSIO

### José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TÉJIDOS

DIRECCIÓN:

TELEGRÁFICA IBAÑEZ

APARTADO DE CORREOS, 68

José A. Primo de Rivera, 16

CEUTA

## J. ZAPICO Y HERMANOS

ULTRAMARINOS

Mártires, 4 C E U T A

Teléfone, 401

Almacenistas al por mayor

### RADIOMOTOR, S. L

Padios

Material eléctrico

Accesorios de automóviles

FALANGE ESPAÑOLA, 65

TELE, 298

## Compañía Española de Industria y Comercio

"ATLAS

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

Compañía Española de Petróleos (G. E. P. S. A.)

## Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOI A, 7

CEUT

### EL PRECIO FIJO

Calzados @ Pañeria @ Confecciones

Falange Española, 2

No somethical control house, with the control house contro

CEUTA

. Teléfono, 535

Precio de suscripción DOS ptas, mensuales

Número suelto CINCUENTA ota

# BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

Jueves 11 de Marzo de 1943

Se publica los Jueves

#### PALACIC MUNICIPAL

'Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 13'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 13,30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

#### FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

#### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

### Ayuntamiento de Ceuta

#### AVISO

Por el présente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta

«Bajo el escudo nacional hay un membrete que dice: Ministerio de la Gobernación. — Excmo. Sr.: Ordenada a partir del pasado domingo, día 7 del corriente, la clausura de la temporada legal de caza, es necesario vigilar por exacto cumplimiento de las prescripciones de la Ley de 16 de mayo de 1902 para la fiel observancia de la veda, toda vez que la circunstancial escasez de algunos artículos alimenticios, hace que sean perseguidas con mayor afán, las especies de animales objeto de la caza, con grave perjuicio para esta rama de la riqueza nacional, y con olvidos de preceptos legales que incumben al poder público incrementar y hacer cumplir y respetar. Por ello, se tendrá especial cuidado de impedir toda clase de caza, con huron, lazos, perchas, redes o cualquier otro artificio, así como el de la perdiz con reclamo, tipo de infracción muy frecuente en esta época, y no precisamente por los más necesitados, la destrucción de los vivaros, los nidos de perdiz y los demás de caza menor, así como los de todas las aves útiles a la agricultura.—Encarezco por tanto a V. E. la necesidad de recordar a la Comandancia de la Guardia Civil, Alcaldes de la Provincia y a todos los Agentes de la Autoridad, el deber ineludible en que se hallan de velar por el exacto cumplimiento de la legislación vigente denunciando a sus infractores para promover el castigo de los mismos, en la seguridad de que así velan, no solo por el cumplimiento de la Ley obligatoria para todos, sino por la conservación y fomento de una muy estimable riqueza nacional.— Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de febrero de 1943.— El Ministro.—Blas Pérez González.—Hay un sello en seco, que dice: Ministerio de la Gobernación.—Sr. Gobernador General de las Plazas de Soberanía».— Es copia.—El Secretario.—Martínez.—Hay un sello en tinta violeta que dice: Alta Comisaría de España en Marruecos.— Gobierno General de las Plazas de Soberanía.—

Es copia:

José Cabillas

## DISPOSICIONES OFICIALES

### Ministerio del Ejército

DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUTAMIENTO
Y PERSONAL

#### INCORPORACIÓN A FILAS

ORDEN de 24 de febrero de 1943 por la que se dispone la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943, alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 y que-se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1943 alistados con arreglo al Decreto de 14 de marzo de 1942 («Boletín Oficial) del Estado» número 88) y («Diario Oficial» número 71), que se encuentran ingresados en Gaja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas llamados a filas por esta Orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera.—Sorteo de reclutas:

El día 7 del próximo mes de marzo se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por Decreto del 10 de agosto de 1933 (C. L. número 391), observándose lo siguiente:

- a) Sé formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en Unidades armadas del Ejército de Tierra y Aire, los que tienen concedidos los beneficios de prórròga de incorporación a filas de segunda clase y los pertenecientes a la Milicia Universitaria.
- b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.
- •c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto del 10 de agosto 1933.
- d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada, y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el

número igual que el asignado al recluta que le preceda en la lista por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda.—Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

- a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidanes y Servicios, reúnan los requisitos que señalan los artículos 354 y 356 del Reglamento de Reclutamiento, y siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les dé un destino de especialidad.
- b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa en la cantidad señalada en las instrucciones nemitidas a las Autoridades Regionales. Los números síguientes, a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los números más altos, a las más próximas.
- c) Los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, y los pertenecientes a las Milicias Universitaria serán destinados a Cuerpos, con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos móvilizados y que se encontraban en las mismas condiciones.
- d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre st por lo que afecta a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deban ser destinados los reclutas con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.
- e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquéllos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración según dispone el artículo 339 del Reglamento.

Tercera.—Concentración de los reclutas:

rrespondiente tendrá lugar los días 20,21 y 22 de marzo próximo para los reclutas que, como consecuencia del sorteo, sean destinados a Africa, los cnales empezarán la incorporación a su destino el día 24 de dicho mes. La concentración de los destinados a Unidades de la Península tendrá lugar los días 1,2 y 3 de abril, empezando la incorporación el día 6 del citado mes.

Los Jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deban verificar su presentación personal en la residencia de la Caja de Recluta.

- b) Los viajes necesarios para la concentración n las Cajas serán por cuenta del Estado, observántose, para los pasajes en vehículos motorizados, os preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 C. L. núm. 514), siendo socorridos los reclutas desde ue salgan de sus casas hasta el día que verifiquen u presentación en la Caja con tres pesetas noventa éntimos diarios.
- c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que lagan su presentación en ella, y causarán baja en el lía en que, con arreglo a los cuadros de marcha, dean efectuar su presentación en el Cuerpo al que layan sido destinados. Durante dichos días percibián el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán aboladas por las Cajas y reclamadas directamente por stas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cueros por tal concepto.
- d) Cuando en la población de residencia de las lajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar omidas, se les facilitará a los reclutas concentrados ue lo soliciten, abonándose su importe por las Caas de Recluta en el acto del suministro con cargo al ocorro à que hace referencia el apartado anterior.
- e) Los reclutas que, en uso de la autorización ue concede el artículo 334 del Reglamento de Recluamiento, efectúen su presentación en la Caja de Reluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que ertenecen, serán socorridos por la primera en la orma que se previene. Estos devengos serán reclanados por nota especial por la Caja que los facilite, a cual, en su virtud, no remitirá justificante ni paszá cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a la que pertenecen stos reclutas sepa el día que darlos de baja, las Caas que los reciban y socorran, darán cuenta con urencia a aquélla de la fecha correspondiente al últino día por el que van socorridos, a fin de que en las iliaciones y en las relaciones nominales que se enregarán a los Jefes de partida, puedan hacerse las portunas anotaciones de baja en la Caja y alta en la Cuerpo.

f) Los reclutas que resulten corto de talla, o resuntos inútiles, no verificarán su presentación en la Cuerpo a que sean destinados hasta que por el l'ribunal Médico Militar se resuelva la propuesta de nutilidad, ingresando, entretanto, en los Hospitaes Militares que designen los Capitanes Generales quedando agregados a Transeuntes según dispone l'articulo 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Quinta.—Incorporación a Cuerpo de los Re-

a) Todos los transportes por ferrocarri necelarios para incorporación a Cuerpo de los reclutas le realizarán con arreglo a las instrucciones que lecibiran los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán el día 24 del próxino mes de marzo para los reclutas destinados a

Africa; y el día 6 de abril para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes Militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho, en frio o caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que componga cada expedición al suministrarles las comidas, recogiéndoseles al terminar para que sirva en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítinos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla cuarta de esta Orden.

Los Jeses de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorto que puedan resultar a cada uno después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue—al Jefe de ella tantos socorros de 3,90 pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre la haya dado cursará el Cuerpo que facilite el socorro al-Cuerpo de destino para su inmediato abono por éste:

Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía maritima de los contingentes de la Península, Canarias, Baleares y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y Clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrá hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos, de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jese de la expedicion serà un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de Clases de cada partida cuando lo exija el número que hayan de conducir, la aduración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere convenientes el Capitán General respectivo e incluso un Gornetá o Tambor. Estas \*partidas conductoras rendirán viaje donde termine el fransporte en los trenes militares o vapores, y los

Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles, lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas, y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de qué todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, entregarán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deba incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual inclusive corresponde.

Todos los datos antes indicados serán dados a -conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado. \

d) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su Hegada.

Sexta.—Disposiciones finales:

- a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguientes dia al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que, en el caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado b) de la regla quinta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a sus Cuerpos.
- b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desin- - de una industria de fabricación de calzado, compret fectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y Géneral Jese de Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a mo ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el «Boletin Oficial» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 24 de febrero de 1943.

### Delegación del Gobierno en Ceuta

#### JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCIÓN BENÉFICO SOCIAL

«Més de febrero de 1943

Existencia en la c/c del Banco Hispano Americano en 31 de enero pa-

Total Ptas. . 3,502,59,

Cuya cantidad de TRES MIL QUINIENTAS DOS PESETAS con CINCUENTA Y NUEVE CÉN TIMOS, se encuentran depositadas en la c/c del Banco Hispano Americano de esta Ciudad.

Ceuta 28 de febrero de 1943.

, El Secretario, "**José Cabilla**s

: Intervine: El Vocal-Interventor. M. Hernida

> V. ° B. ° El Delegado-Presidete, <. Ilegible

### Delegación de Industria de Ceuta

#### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Salvador Medina Rodifi guez, en solicitud de autorización para la ampliación dida `en el grupo 1.º apartado A de la clasificación e establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Salvador Medina Rodríguez para la ampliación de una industria de fabricación de calzado, en esta Ciudad, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd muchos años. Ceuta, a 23 de febrero de 1943.

> El Ingeniero Jefe, Jaime Porta

## Juzgado de 1.ª Instaucia e Instruccion de Ceuta

#### EDICTO

Enrique Romero Ruiz, Miguel Ruano y Felipe Jou domiciliados últimamente en Ceuta, comparecerán, en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a declarar en causa número 195 de 1941 por fraude de energía eléctrica bajo apercibimientos legales.

Ceuta, a 2 de marzo de 1943.

El Secretario, José Rodríguez

## Ayuntamiento de Ceuta

#### EDICTO

Don José Vidal Fernández, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que en la casa de la calle General Franco, esquina a la de Queipo de Llano, se vá a establecer una Droguería y con arreglo a lo que se determina en el artículo 395 de las vigentes Ordenanzas Municipales, los que se consideren perjudicados con la aludida instalación, presentarán por escrito las reclamaciones que estimen, en el plazo de diez días a contar desde la fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta, 2 de marzo de 1943.

José Vidal Fernández

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

#### EDICTO

José Jiménez Ahumada, esposo de María Lara Sánchez domiciliado ultimamente en Ceuta, comparecerá, en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oido en causa número 313 de 1943 por abandono de familia bajo apercibimientos legales.

Ceuta, a 3 de marzo de 1943.

El Secretario, José Rodríguez

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Geuta

#### EDICTO

Al Lal Ben Hach Nagra cuya demás circunstancias no constan domiciliado ultimamente en Tetuán, comparecerá, en este Juzgado de Instrucción de Ceuta, a ser oido en causa número 236 de 1942 por hurtos bajo apercibimientos legales.

Ceuta, a 27 de Febrero de 1943

El Secretario, José Rodriguez

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber que por orden de proceder del Tribunal de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción se ha incoado expediente con el número 5 de 1943 contra Fructuoso Miaja Sánchez, mayor de edad penal y natural y vecino de esta Ciudad, a los efectos del 53 en relación con el 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, a 2 de marzo de 1943.

V O B O

El Juez de Instrucción, Domingo Teruel El Secretario, José Rodríguez

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente y por ignorarse el paradero de Salvador Ramos Peinado que fué vecino de Ceuta expedientado en el Responsabilidades Políticas, número 1727 de 1941 de este Juzgado se le emplaza pará que dentro del término de cinco días comparezca, a fin de ser oido con apercibimiento de ló que hubiere lugar en derecho.

Ceuta, 2 de marzo de 1943.

V. B.

El Juez de Instrucción, Domingo Teruel El Secretario, José Rodríguez

### Sexto Grupo de Automóviles

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Echevarría González Manuel, hijo de Jesús y Facunda, natural de Sestao (Vizcaya), de estado casado (contrajo matrimonio en Ceuta), profesión chapista, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Sestao, por delito de deserción, comparecerá en el término de 30 días, ante don Secundino Villar Gonzalo Teniente de Infantería, Juez Instructor del Sexto Grupo de Automóviles, de guarnición en Burgos.

Burgos, 2 de marzo de 1943.

Secundino Villar

#### LABORATORIO DE ANALISIS Depósitos de Aceites Combustibles Histológicos - Químicos - Microbiológicos Ybarrola, ' DIRECTOR: DR. CANO Fuel-oil, Diesel-oil, Horas: de 9 a 13 v de 16 a 19 🚞 Gas-oil, Lineas aéreas, AVENIDA DE ESPAÑA II . General Yagüe, 5 Teléfono, 736 📩 **CEUTA** Viajes marítimos Teléfonos: 376 y 368 CIRUGIA GENERAL Molina, S. Clínica de Accidentes Dr. ENRIQUE OSTALE Falange Española, 11 Teléfono, 519 ELECTRICIDAD E PULMON Y CORAZON E Artículos para regalo: Dr. CLAUDIO ROMERO Medicina interna. — Rayos X TETUAN J. Antonio, 7 Teléfono, 269 ALMACENES DE TEJIDOS Comercial Mosquera, EL SIGLO Y NUEVO SIGLO Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela - MIGUEL ROSANO DELGADO Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán CEUTA José Antonio, 25 🕝 CEUTA 🔑 Camoens, 2 Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1 Teléfono, 879 Compañía General de Carbones (CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPOSITO FRANCO) Oficinas: CALVO SOTELO, 24 DIRECCIONES Telegráfica: FOMAFRA Teléfonos: 577 y 807 Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU Maria TELÉFONO, 232 = Telegráfica: FOMAFRA Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231 Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Compañía National de Seguros Sociedad Anónima Subdirección de Centa y Zona Occidental de Marrueco: Capital 3,000,000 Dirección Telegráfica. Alumbrado Carlos Gutiérrez Landa Teléfono, 197 González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfonc 141 Apartado, 13 CEUTA Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. – Teléfono, 357 SOCIEDAD ANONIMA **ABASTECIMIENTO** DE AGUAS

## C.<sup>IA</sup> CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

CEUTA - MELILLA

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS Domicilio Social: CEUTA